

El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura o del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del domicilio del demandante, a su elección, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución si se interpone directamente.

En el caso de que se haya interpuesto recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

No obstante lo anterior, podrá ejercitar el interesado, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Mérida, a 5 de julio de 2005.

El Consejero de Economía y Trabajo,
P.D. El Director General de Ordenación Industrial,
Energía y Minas (Resolución de 29/7/2003,
D.O.E. nº 89 de 31/7/2003),
ALFONSO PERIANES VALLE

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y la publicación del Convenio Colectivo de trabajo de “Limpieza pública, riegos, recogida de basuras y limpieza y conservación de alcantarillado de la provincia de Cáceres”. Expte.: 21/2005.

VISTO: el contenido del Convenio Colectivo de Limpieza Pública, Riegos, Recogida de Basuras y Limpieza y Conservación Alcantarillado de la Provincia de Cáceres, con Código Informático 1000185, de ámbito Provincial, suscrito el 19-05-2005, entre la Federación Empresarial Placentina, en representación de una parte, y por las Centrales Sindicales de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-03-95); art. 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 06-06-81); Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura” y en el “Boletín Oficial de la Provincia” de Cáceres.

Mérida, a 12 de julio de 2005.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

ANEXO

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LIMPIEZA PÚBLICA, RIEGOS Y RECOGIDA DE BASURAS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS Y LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE ALCANTARILLADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Artículo preliminar.

A) El presente convenio se suscribe entre las centrales sindicales Comisiones Obreras, Unión General de Trabajadores y la Federación Empresarial Placentina las cuales, según consta en el acta de constitución de la mesa negociadora del presente convenio, ostentan más del 50% de la representación de los trabajadores y empresarios del sector de la provincia, por lo que el presente convenio tendrá eficacia general dentro del ámbito de aplicación del mismo.

B) Al no contener este convenio cláusula específica de inaplicación salarial en lo referente al art. 82.3 del E.T., dicha cláusula sólo podrá producirse por acuerdo entre el empresario y los representantes de los trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 1. Ámbito funcional y personal.

El presente Convenio afecta a todos los empleados y trabajadores incluidos en el ámbito de limpieza pública, riegos y recogida de basuras, tratamiento y eliminación de residuos y limpieza y conservación de alcantarillado que dependan tanto de empresas privadas como de entidades públicas.

Artículo 2. Ámbito territorial.

Las disposiciones del presente convenio regirán en toda la provincia de Cáceres, excepto Cáceres capital.

Artículo 3. Vigencia y duración.

El presente Convenio entrará en vigor a todos sus efectos el día 1 de enero de 2005, siendo su vigencia desde esta fecha hasta el 31 de diciembre de 2007.

Artículo 4. Jornada de trabajo.

Para todo el personal, la jornada de trabajo será de 36 horas semanales de lunes a sábados siendo jornada continuada.

HORARIO:

Diurno (de mañana): de lunes a sábados desde las 7,00 horas a las 13,00 horas.

Nocturno: de lunes a sábados desde las 24,00 horas a las 6,00 horas.

Diurno (de tarde): si por cuestiones de servicio se viera la necesidad de crear un nuevo turno, se podrá contratar el personal necesario para ello, a fin de que se pueda prestar el servicio en horario de 15 a 21 horas.

Turno Especial de Domingos: los trabajadores que desarrollen su jornada de trabajo en domingo, lo harán de forma rotatoria y percibirán un plus extrasalarial y compensatorio de su desplazamiento de 60,00 € por cada domingo efectivamente trabajado y disfrutará de un día de descanso en la semana siguiente.

El personal dispondrá diariamente de 20 minutos para el "bocadillo". Estos 20 minutos serán considerados como de trabajo efectivo.

Artículo 5. Horas extraordinarias.

Todas las horas extraordinarias llevarán un recargo del 75%, salvo las trabajadas los días festivos y nocturnas, que tendrán un recargo del 125%; no se considerarán horas extraordinarias las trabajadas en domingo, dado que en dichos días se percibirá el plus extrasalarial regulado en el artículo 4.

De mutuo acuerdo por ambas partes, las horas extraordinarias realizadas podrán compensarse por tiempos equivalentes de descanso retribuido, incrementadas en los porcentajes antes indicados.

Aquellas horas extraordinarias que sean canjeadas por descanso, lo serán siempre en la semana inmediatamente posterior a su realización, de acuerdo con las necesidades del servicio (absentismo por enfermedad, accidente laboral, vacaciones...).

No se podrán realizar horas extraordinarias, que no sean estructurales o de fuerza mayor.

Artículo 6. Ferias y fiestas locales.

Con motivo de la celebración de las tradicionales ferias y fiestas locales, todos los trabajadores tendrán derecho a una gratificación de 32,00 € en cada una de dichas festividades, siendo el total de las mismas de 6 al año.

Artículo 7. Retribuciones

Los salarios del personal comprendido en este convenio, para cada categoría y para el año 2005, son los que se determinan en la siguiente tabla salarial:

Categorías	Salario base €/mes
Jefe de Servicios y E. General	858,70 €
Capataz	848,08 €
Administrativo y Conductor	820,03 €
Peón	783,30 €

En caso de que el IPC real a 31 de diciembre de 2005 fuese superior al incremento establecido en las tablas salariales del Anexo I del presente convenio, se realizaría una revisión en el exceso sobre el indicado porcentaje.

Para el año 2006 se incrementarán las tablas salariales del Anexo I en un 3%. En caso de que el IPC real a 31 de diciembre de 2006 fuese superior al incremento establecido en las tablas salariales del Anexo I del presente convenio, se realizaría una revisión en el exceso sobre el indicado porcentaje. De igual manera, si dicho IPC, fuera inferior al incremento establecido en las tablas salariales, dicha diferencia se compensará en las mismas del año siguiente.

Para el año 2007 se incrementarán las tablas salariales del Anexo I en un 3%. En caso de que el IPC real a 31 de diciembre de 2007 fuese superior al incremento establecido en las tablas salariales del Anexo I del presente convenio, se realizaría una revisión en el exceso sobre el indicado porcentaje. De igual manera, si dicho IPC, fuera inferior al incremento establecido en las tablas salariales, dicha diferencia se compensará en las mismas del año siguiente.

Artículo 8. Pluses.

Todo el personal acogido al presente convenio recibirá en concepto de PLUSES las cantidades expresadas en el Anexo I.

Artículo 9. Antigüedad.

Todo el personal percibirá en concepto de antigüedad, según se determina en la siguientes escala:

- A los 2 años: 6%
- A los 4 años: 10%
- A los 7 años: 12%
- A los 10 años: 15%
- A los 12 años: 22%
- A los 15 años: 25%
- A los 20 años: 40%
- A los 25 años o más: 60%

Estos porcentajes se computarán desde la fecha de ingreso en la Empresa y se abonarán desde el 1 de enero del año en que se cumplan.

Artículo 10. Pagas extraordinarias y beneficios.

Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad serán de 30 días cada una de ellas, éstas se calcularán sobre el salario base más la antigüedad.

También percibirán los trabajadores el importe equivalente a una mensualidad, calculada sobre el salario base más la antigüedad, en concepto de Beneficios. Para aquellos trabajadores afectados a los Ayuntamientos en los que el servicio esté municipalizado, la Paga de Beneficios será sustituida por una Paga de Cultura. Está será efectiva del día 15 al 20 de marzo.

Las pagas de Julio y Navidad serán abonadas dentro de los días 15 al 20 de dichos meses.

Artículo 11. Vacaciones.

Para todo el personal acogido al presente Convenio, las vacaciones serán de 30 días continuados, debiendo comenzar siempre en día laborable. La remuneración a percibir en este periodo de tiempo, se efectuará por todos los conceptos salariales.

Durante el mes de octubre, se confeccionará un calendario laboral de vacaciones, siendo este rotativo, con la participación de los representantes de los trabajadores.

Artículo 12. Licencias retribuidas.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a las siguientes licencias, con percepción del salario total que disfrute el trabajador en esos momentos:

- a) Matrimonio: 15 días naturales que se podrán disfrutar unidos a las vacaciones anuales.
- b) Muerte del cónyuge, padres e hijos: 5 días de licencia.
- c) Muerte de ascendientes o descendientes (abuelos, nietos y hermanos): 2 días de licencia.
- d) Muerte de padres, hijos o hermanos políticos: 2 días de licencia.
- e) Enfermedad grave del cónyuge, padres, hijos o hermanos: 2 días de licencia.
- f) Alumbramiento de la esposa: 3 días de licencia que se aumentarán en 2 días más si el alumbramiento ocurriese fuera de la localidad de residencia del trabajador. Si ocurriese enfermedad grave, se aumentaría en 5 días.
- g) Matrimonio de hijos o hermanos: 1 día de licencia si es en la misma localidad.

En los apartados b), c), 9) y e), para los casos que sucedan en la misma localidad y para cuando sucedan fuera de la provincia, el periodo de la licencia se aumentaría en 3 días más.

La empresa dará 4 días con carácter abonable para “asuntos propios” a todos los trabajadores que así lo soliciten, todo ello siempre que lo hagan con una semana de antelación y por escrito y siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Artículo 13. Trabajo nocturno.

Todo el personal que trabaje entre las 21 horas y las 6 de la mañana, percibirá un Plus por ese concepto del 30% sobre el salario base. Si trabajase más de 4 horas durante este periodo de tiempo, serán incrementadas la totalidad de las horas trabajadas en este porcentaje y, si trabajase menos, sólo percibirá incrementadas las horas comprendidas en ese periodo.

Artículo 14. Plus de asistencia.

La empresa abonará al trabajador una gratificación mensual de 19,40 € en concepto de Plus de Asistencia. Esta cantidad se computará por día trabajado, no considerándose falta al trabajo las concernientes a los artículos 10, 11, y 22 (crédito horario para los delegados sindicales) ni tampoco los días en que el trabajador se encuentre en situación de Incapacidad Temporal, provisto siempre de la reglamentaria baja médica.

La fórmula a aplicar para determinar la cuantía mensual de este Plus en caso de falta al trabajo sin motivo justificado, será la siguiente:

19,40 €/25 días.

Artículo 15. Seguridad y Salud en el trabajo.

En materia de Seguridad y Salud en el trabajo se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en el momento.

Artículo 16. Retirada del carnet de conducir.

Cuando un conductor sea privado temporalmente del permiso de conducir, en virtud de resolución firme administrativa o judicial, la empresa le ofrecerá otro puesto de trabajo, percibiendo la remuneración correspondiente al nuevo puesto a ocupar, con la excepción de que el permiso le haya sido retirado por conducir bajo influencia de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o cualquier tipo de drogas.

Asimismo, los primeros 30 días de privación del carné de conducir, se aplicarán al periodo de vacaciones reglamentarias o al periodo proporcional de las mismas.

Artículo 17. Fiesta patronal.

La celebración de la festividad de San Martín de Porres, el día 3 de noviembre, afectará a todas las actividades incluidas en este convenio y tendrá carácter abonable y no recuperable.

A partir del año 2005, este día, se sustituirá por un día de asuntos propios.

Artículo 18. Complemento en caso de enfermedad o accidente.

Todo trabajador afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a percibir el 100% de su salario total desde el primer día, en los casos de enfermedad común, de enfermedad con hospitalización y en el caso de accidente laboral o no.

Artículo 19. Indemnización en caso de muerte por accidente laboral o invalidez permanente derivada de accidente laboral.

Para los casos de accidente de trabajo con resultado de muerte del trabajador, la empresa contratará la correspondiente póliza de seguro a favor de su viuda, o en su defecto, a los hijos, o en su defecto a los padres que le sobrevivan, consistente en una indemnización extraordinaria de quince mil veinticinco con treinta euros (15.025,30 €), quedando la Empresa como responsable subsidiaria de este pago.

Si como resultado de accidente laboral, el trabajador acabara con una incapacidad permanente absoluta, el importe de la indemnización será igualmente de quince mil veinticinco con treinta euros (15.025,30 €).

Artículo 20. Denuncia del Convenio.

Este Convenio será denunciado automáticamente, por ambas partes, el día 1 de enero de 2008, sin necesidad de comunicación escrita, prorrogándose en todos sus artículos hasta que sea sustituido por otro Convenio.

Artículo 21. Jubilación voluntaria.

Referente a la jubilación voluntaria y anticipada a los 64 años de edad se estará a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 1194/1985, de 17 de julio.

A partir del año 2005 todo aquel trabajador que teniendo los requisitos del R.D. 15/1998, de 27 de noviembre, sobre contrato de relevo, podrá jubilarse de manera anticipada, sustituyéndole un trabajador contratado procedente del desempleo o con contrato temporal anterior a esta contratación.

Artículo 22. Trabajo de alcantarillado.

Todos los trabajadores con categoría de peones (barrenderos de limpieza viaria) que realicen trabajos de limpieza de alcantarillado, lo harán por tamos rotatorios entre los mismos.

Artículo 23. Garantías y derechos sindicales.

a) La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

b) La Empresa no podrá despedir a un trabajador ni perjudicarlo en cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

c) La Empresa reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas o distribuir Información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que se disponga de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que sea distribuida fuera de las horas de trabajo, sin que en todo caso el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo productivo.

d) La Empresa pondrá un tablón de anuncios a disposición de los sindicatos debidamente implantados en la Empresa, en los locales de la misma.

e) Los delegados de personal y miembros del comité de empresa, gozarán del máximo legal de horas permitidas para el ejercicio de sus funciones sindicales. No se computarán dentro del máximo legal de horas sindicales retribuidas el exceso que sobre el mismo se produzca con activo de la designación de delegados de personal o miembros del comité de empresa, como componentes de comisiones negociadoras de convenios colectivos que afecten a la empresa donde presten sus servicios.

f) El trabajador justificará ante la Empresa documentalmente las horas sindicales que consuma.

g) A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota mensual correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Empresa un escrito en el que se exprese con claridad la orden de descuento, la central o sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuará las mencionadas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

h) La dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la Empresa si la hubiere.

i) Los trabajadores afiliados a los sindicatos, siempre que éstos ostenten una representación en el sector a nivel provincial como mínimo de un 10% de las empresas o, en su caso, de los centros de trabajo que ocupen a más de 10 trabajadores, cualquiera que sea la modalidad del contrato por la que se obligue a éstos a prestar sus servicios a la Empresa, podrán constituir secciones sindicales y elegir delegados sindicales por y entre los afiliados según se determina en la siguiente escala:

— De 10 a 750 trabajadores: 1 delegado.

Artículo 24. Derechos adquiridos.

En las empresas o Ayuntamientos que tengan establecido el servicio por contrata, al finalizar ésta, todo el personal que esté prestando servicio será absorbido, bien por los Ayuntamientos respectivos o, en su caso, por la empresa que realice dicho servicio, respetándose en todo caso los derechos adquiridos por estos trabajadores, tales como el salario, antigüedad, puesto de trabajo y categoría laboral, etc.

Artículo 25. Prendas de trabajo.

Todas las empresas proporcionarán a sus trabajadores dos trajes al año, uno de invierno y otro de verano, más un traje de agua. Estas prendas se complementarán con calzado de invierno o de verano (según temporada), botas de agua y guantes. A partir del año 2005, se entregará por temporada dos pantalones y dos camisas.

En caso de que las prendas de trabajo se deterioraran por alguna causa no imputable al trabajador, se le entregarían otras prendas para reponer las deterioradas, previa justificación.

Artículo 26. Salario base del Convenio.

Siempre que el S.M.I. supere al salario base de algunas de las categorías establecidas en la tabla salarial, se consignará como salario base el S.M.I.

Esta situación se mantendrá hasta que se produzca la subida del salario del Convenio y, obviamente, ésta fuese superior al S.M.I. vigente en ese momento.

Artículo 27. Comisión Paritaria.

Se formará la Comisión Paritaria con el mismo número de representantes por parte de la Empresa y de los Sindicatos. Su función será la de resolver los problemas que puedan surgir en la interpretación del Convenio. Para sus reuniones será suficiente conque alguna de las partes lo solicite por escrito, siendo obligatoria la realización de una reunión de dicha Comisión en un plazo no superior a tres días.

Los acuerdos de esta Comisión, se tomarán por mayoría de sus miembros, siempre y cuando estén presentes la mayoría más uno de los mismos.

Artículo 28. Contrataciones.

a) La parte empresarial se compromete a no realizar contratos de aprendizaje o conforme se establezca en la legislación vigente, para cubrir puestos de trabajo no cualificados (peones de recogida y limpieza viaria).

b) Todo trabajador que lleve desempeñando su puesto de trabajo en virtud de contrato eventual por circunstancia de la producción durante un periodo superior a 12 meses consecutivos y siga prestando sus servicios para la Empresa, pasará a ser trabajador fijo de plantilla.

Artículo 29. Gratificación por permanencia.

La empresa además concederá una gratificación por permanencia a aquellos trabajadores con siete años, como mínimo, de antigüedad en la misma, y que soliciten la baja voluntaria durante la vigencia del Convenio. Su cuantía irá en función de la siguiente escala:

- A los 60 años: 10 mensualidades.
- A los 61 años: 7 mensualidades.
- A los 62 años: 4 mensualidades.
- A los 63 años: 2 mensualidades.

Dichas mensualidades se calcularán sobre el salario real. Para su percepción habrá de solicitarse un plazo de tres meses desde el cumplimiento de la edad correspondiente.

Si cumpliendo los 63 años de edad y seis meses más, el trabajador no solicitase la baja voluntaria, perdería el derecho a percibir esa gratificación por permanencia.

A los efectos de la Ley y Reglamento sobre instrumentación y exteriorización de los compromisos de las pensiones de la empresa con los trabajadores y beneficiarios, declaran las partes de este Convenio que estas gratificaciones por permanencia no tienen el carácter de pensión o subsidio u otro análogo.

Artículo 30. Sumisión al servicio regional de mediación y arbitraje.

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores y empresarios, incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, se someterá, en los términos previstos en el ASEC-EX y su Reglamento de Aplicación, a la intervención del Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura, siempre que el conflicto se origine en los ámbitos materiales siguientes:

- a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.
- b) Los conflictos surgidos durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente por un periodo de al menos seis meses a contar desde el inicio de ésta.
- c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.
- d) Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Sirve por lo tanto este artículo como expresa adhesión de las partes al referido Servicio de Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficacia general y, en consecuencia, con el alcance de que el pacto obliga a empresarios, representaciones sindicales y trabajadores a plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de mediación-conciliación del mencionado Servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de las partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los firmantes de este Convenio se comprometen también a impulsar y fomentar.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las partes firmantes del presente convenio declaran y hacen constar su preocupación por los sectores de población laboral con dificultades para conseguir empleo, y muy especialmente con las mujeres.

Por ello, y dada la situación de subrepresentación de la mujer en el sector de nuestra actividad, las partes coinciden en la necesidad de establecer un programa de fomento de la contratación de mujeres sobre las siguientes premisas:

1. La empresa o centro de trabajo con representación sindical, la dirección de la empresa y la misma determinarán las bases y condiciones del mismo para el tiempo de vigencia del convenio.
2. En las empresa o centros de trabajo que carezcan de tal representación, el ingreso de mujeres se hará ajustándose siempre a las normas generales de contratación, y en caso de igualdad de mérito, teniendo la mujer un derecho preferente.

ANEXO I

UTE PLASENCIA
REVISIÓN SALARIAL SEGÚN ARTÍCULO 7 DEL VIGENTE CONVENIO
COLECTIVO
IPC REAL AÑO 2005: 3,2%

	SALARIO BASE	PLUS TOXICOS	PLUS FERIAS	PLUS ASISTENCIA
CATEGORIAS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS
Jefe de Servicios	858,70	129,18	32,00	19,40
Capataz	848,08	125,40	32,00	19,40
Mecánico Conductor	820,03	119,62	32,00	19,40
Auxiliar Admón.	820,03	119,62	32,00	19,40
Conductor Noche	820,03	119,62	32,00	19,40
Conductor Día	820,03	119,62	32,00	19,40
Peón Noche	783,30	112,77	32,00	19,40
Peón Día	783,30	112,77	32,00	19,40